

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicados CE-08834-2025 del 20 de mayo de 2025 y CE-08933-2025 del 22 de mayo de 2025, mediante Auto AU-01981-2025 del 22 de mayo de 2025, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado por el **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27009, para la construcción del Centro de Atención Integral Diurna Para Personas Mayores de Edad “Centro Día”, ubicado en zona Urbana del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que en atención al Auto AU-01981-2025 del 22 de mayo de 2025, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de mayo de 2025, producto de la cual mediante oficio CS-07663-2025 del 30 de mayo de 2025, comunicado el mismo día, se requirió al municipio ya que era necesario ajustar la información aportada por el tipo de individuos objeto de intervención y su valor ecológico.
3. Que mediante oficio con radicado CE-09970-2025 del 06 de junio de 2025, el señor Dónnovan Samith Velásquez, en su calidad de Secretario de Asistencia Rural y Medio Ambiente del municipio de Sonsón Antioquia, allega información técnica para ser evaluada.
4. Que funcionarios de la Corporación una vez realizada visita técnica y evaluada la documentación aportada por el solicitante, se generó el **Informe Técnico IT-03731-2025 del 12 de junio de 2025**, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio se encuentra ubicado en el municipio de Sonsón, en el sector conocido como “El Lago”, a la altura de La Ciudadela, a borde de la vía por donde se entra al municipio de Sonsón, en las coordenadas 5°42'57.483” N 75°18'31.357” W.

En la visita al predio se realiza el recorrido para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, se realiza inventario forestal al 100%, midiendo variables como (DAP) Diámetro a la altura del pecho, altura total y especie de cada uno de los individuos arbóreos.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

El predio “La Ciudadela” se identifica con folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-27009, se encuentra ubicado en zona urbana, del municipio de Sonsón, tiene un área de 3200 m² (0.32 hectáreas), de acuerdo al certificado de tradición. Sin embargo, el área donde se realizará el aprovechamiento tiene un área de 1758.8 m² (0.17 hectáreas), de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare Geoportal MapGIS 8.0. Dicho predio se encuentra ubicado al borde de la vía principal por donde se llega al municipio de Sonsón, en el lugar conocido como “La Ciudadela”, anteriormente en este lugar había un parque infantil.

Se pretende realizar el aprovechamiento forestal y/o trasplantes de dichos individuos con el fin de realizar una construcción del Centro de Atención Integral Diurna Para Personas Mayores de Edad “Centro Día” en el municipio de Sonsón.



Imagen 1. Ubicación del predio de interés.

En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Durante la visita se realiza el recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles de la solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para conocer el diámetro, la altura del individuo y área de copa, del cual se evidencia que, de acuerdo con el inventario forestal realizado en la visita, los árboles objeto del aprovechamiento corresponden a 30 individuos en total; de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad
Aguacate	<i>Persea americana</i>	1
Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	1
Ceiba	<i>Ceiba speciosa</i>	2
Cheflera	<i>Schefflera sp.</i>	2
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	3
Ciprés	<i>Cupressus sp.</i>	1
Naranja	<i>Citrus sp.</i>	1
Nispero japonés	<i>Eriobotrya japonica</i>	5

Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	2
Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.*</i>	6
Roble	<i>Quercus humboldtii**</i>	3
Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	3
Total		30

Tabla 1. Relación de individuos objeto de la solicitud.

*: actualmente se encuentra en la lista roja de la UICN en la categoría En Peligro (EN).

** : actualmente se encuentra en la lista roja de la UICN (2021) en la categoría de Preocupación Menor (LC), mientras que según el Libro Rojo de Plantas de Colombia esta especie se encuentra en la categoría de Vulnerable (VU) (Cárdenas & Salinas 2006).

Número	Nombre común	Nombre científico	DAP (cm)	Altura (m)	Área de copa (m ²)
1	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	18,06	5	-
2	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	5,97	3	-
3	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	37,24	6,5	-
4	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	11,14	6,5	-
5	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	-	3,2	7,5
6	Nispero japonés	<i>Eriobotrya japonica</i>	-	1,5	1
7	Nispero japonés	<i>Eriobotrya japonica</i>	2,86	2,1	-
8	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	6,68	3	-
9	Ceiba	<i>Ceiba speciosa</i>	-	1,4	1
10	Nispero japonés	<i>Eriobotrya japonica</i>	-	2,5	1
11	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	-	5	9
12	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	42,65	15	-
13	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	7,32	3,2	-
14	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	19,26	8	-
15	Cheflera	<i>Schefflera sp.</i>	-	2	3
16	Nispero japonés	<i>Eriobotrya japonica</i>	-	2,5	6
17	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	27,22	6	-
18	Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i>	9,07	4	-
19	Urapán	<i>Fraxinus uhdei</i>	38,52	12	-
20	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	32,15	8	-
21	Aguacate	<i>Persea americana</i>	-	2	6
22	Ciprés	<i>Cupressus sp.</i>	-	3,5	4
23	Nispero japonés	<i>Eriobotrya japonica</i>	-	2,1	5
24	Palma payanesa	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	19,42	4	-
25	Cheflera	<i>Schefflera sp.</i>	-	2	1
26	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	6,37	3	-
27	Ceiba	<i>Ceiba speciosa</i>	3,82	2	-
28	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	28,49	8	-
29	Naranja	<i>Citrus sp.</i>	-	1,80	1
30	Palma de Cera	<i>Ceroxylon sp.</i>	-	2,5	1

Se evidencia que, en general los individuos se encuentran aptos de ser aprovechados, por tipo de especie, altura y grosor. A excepción de aquellos individuos pertenecientes a las especies *Quercus humboldtii* y *Ceroxylon sp.*, debido a que estas en la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018.

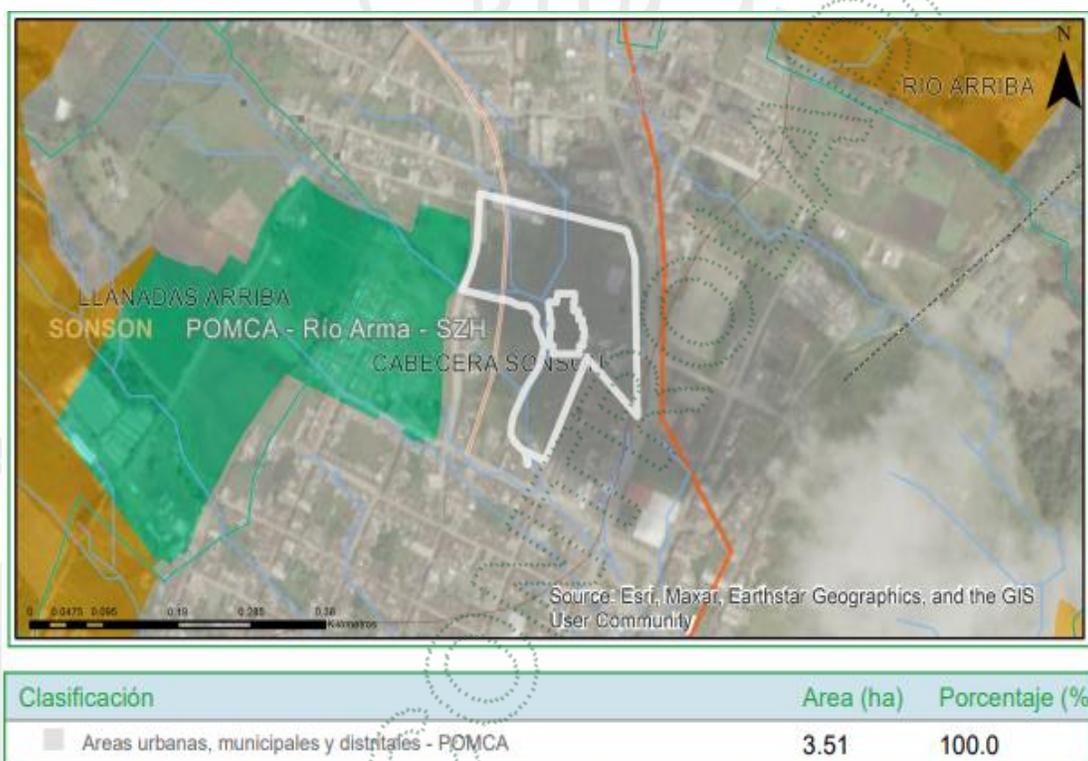


Imagen 2. Determinantes ambientales del predio de interés.

• **Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. - .

3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi * dap^2 * h * ff}{4}$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

La siguiente información corresponde a la información obtenida en la visita, tras realizar el inventario forestal y el tipo de aprovechamiento sea tala o trasplante propuesto por el usuario:

Número en inventario	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
14	Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	8	0,19	1	0,1165	0,075	Tala
17-24	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	5	0,03	2	0,23	0,15	Tala
9-27	Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba	1,7	0,0302	2	0,00141	0,00092	Tala
6-7-10-16-23	Arecaceae	<i>Ceroxylon sp.</i>	Palma de Cera	9,8	0,11	3	1,68	1,09	Tala/trasplante
8-13-19	Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero japonés	2,14	0,01846	5	0,001532	0,00096	Tala
1-4-18	Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	6,06	0,175	3	0,711	0,462	Tala
2-20-26	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	4,6	0,147	3	0,3336	0,217	Tala
1-4-18	Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	5,16	0,12	3	0,1086	0,07064	Tala
Total						22	3,182642	2,06652	Tala/trasplante

Tener en cuenta que algunos individuos no cuentan con el diámetro suficiente para realizar la medición, por lo cual se mide el área de la copa, de la siguiente manera:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura (m)	Área de copa (m²)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	<i>Ceroxylon sp.</i>	Palma de Cera	3,2	7,5	Trasplante
Arecaceae	<i>Ceroxylon sp.</i>	Palma de Cera	5	9	Tala
Arecaceae	<i>Ceroxylon sp.</i>	Palma de Cera	2,5	1	Trasplante
Araliaceae	<i>Schefflera sp.</i>	Cheflera	2	3	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera sp.</i>	Cheflera	2	1	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	6	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sp.</i>	Ciprés	3,5	4	Tala
Rutaceae	<i>Citrus sp.</i>	Naranja	1,8	1	Tala

3.5 Registro Fotográfico:



Palma de cerca Individuo N.30

Palma de Cera Individuo N.28



Roble. Individuo N.26

Palma payanesa. Individuo N.24



Roble. Individuo N.20



Aliso. Individuo N.14



Palma de cera. Individuo N. 5



Roble. Individuo N. 2



Visita general de los individuos objeto de aprovechamiento.

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio del predio denominado ‘La Ciudadela’ identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **028-27009**, ubicado en la cabecera municipal del municipio de Sonsón, Antioquia, para las siguientes especies:

Número en inventario	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
14	Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	8	0,19	1	0,1165	0,075	Tala
17-24	Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	5	0,03	2	0,23	0,15	Tala
9-27	Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba	1,7	0,0302	2	0,00141	0,00092	Tala
6-7-10-16-23	Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero japonés	2,14	0,01846	5	0,001532	0,00096	Tala
8-13-19	Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	6,06	0,175	3	0,711	0,462	Tala
1-4-18	Bignoniacea	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	5,16	0,12	3	0,1086	0,07064	Tala
2-26	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	3	0,0616	2	0,00897112	0,00583	Trasplante
Total						22	3,182642	2,06652	Tala/trasplante

Número en inventario	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura (m)	Área de copa (m ²)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
15	Araliaceae	<i>Schefflera sp.</i>	Cheflera	2	3	Tala
25	Araliaceae	<i>Schefflera sp.</i>	Cheflera	2	1	Tala

Número en inventario	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura (m)	Área de copa (m ²)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
21	Lauraceae	Persea americana	Aguacate	2	6	Tala
22	Cupressaceae	Cupressus sp.	Ciprés	3,5	4	Tala
29	Rutaceae	Citrus sp.	Naranja	1,8	1	Tala
5	Arecaceae	Ceroxylon sp.	Palma de Cera	3,2	7,5	Trasplante
30	Arecaceae	Ceroxylon sp.	Palma de Cera	2,5	1	Trasplante
11	Arecaceae	Ceroxylon sp.	Palma de Cera	5	9	Trasplante

4.2. Técnicamente se considera que **NO es viable** el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio 028-27009 denominado “La Ciudadela” ubicado en la Vereda en la cabecera municipal del Municipio de Sonsón, para las siguientes especies:

Número en inventario	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
20	Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble	8	0,321	1	0,324	0,211	Tala
Total						1	0,324	0,211	Tala

Sin embargo, el individuo de *Quercus humboldtii* (Roble) cuenta con veda indefinida en el territorio nacional para el aprovechamiento, movilización y comercialización de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por el INDERENA. Además, la especie fue declarada como especie amenazada en la Resolución 1912 de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-continental que se encuentre en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.” Ubicándola en la categoría de amenaza “Vulnerable (VU)”, indicando que enfrenta un riesgo alto de extinción en estado silvestre. Esta especie fue incluida en la lista de especies vedadas en el territorio nacional debido a su importancia ecológica y su vulnerabilidad por la explotación maderera. Mientras que la lista roja de especies (IUCN Red List of Threatened Species) la clasifican como Preocupación Menor (LC).

Con base en la información técnica actualmente suministrada, **no es viable emitir autorización para el aprovechamiento del ejemplar de *Quercus humboldtii***, dado que no se evidencia con claridad la necesidad de su intervención. Este individuo se encuentra sano en términos fitosanitarios y estructurales superficiales, además pertenece a una especie nativa de alto valor ecológico, por lo cual su eventual remoción requiere una justificación técnica sólida, respaldada en criterios de inevitabilidad y ausencia de alternativas viables desde el diseño del proyecto.

Número en inventario	Familia	Nombre científico	Nombre común
3	Arecaceae	Ceroxylon sp.	Palma de Cera
12	Arecaceae	Ceroxylon sp.	Palma de Cera
28	Arecaceae	Ceroxylon sp.	Palma de Cera

Debido a que, los individuos de la especie *Ceroxylon sp.* (Palma de cera), se caracterizan por:

- El crecimiento durante las primeras fases de vida es lento y la tasa de reproducción de hojas es muy baja.
- Las semillas tardan en 5-15 meses en germinar.
- Las poblaciones de esta especie están compuestas en su gran mayoría por plántulas, cuya mortalidad es muy elevada.
- Su hábitat se ha reducido considerablemente y se estima que sus poblaciones han disminuido en más del 50% en las últimas tres generaciones.

Además, las palmas de cera objeto de dicho aprovechamiento presentan buenas condiciones fitosanitarias y se encuentran ubicados en los linderos y extremos del predio, **se considera que NO es viable el aprovechamiento**. Dicha especie corresponde a una especie vedada a nivel nacional mediante la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA).

4.3. Se recomienda realizar labores de trasplante a los individuos de Palma de Cera y Roble correspondiente a los siguientes números en el inventario forestal (3, 5, 11, 12, 28 y 30).

4.4. Teniendo en cuenta el proceso de trasplante propuesto en el radicado CE-09970-2025 del 06 de junio del 2025, el cual menciona que:

“En caso de que los árboles trasladados no se preñan de la manera esperadas los reemplazaremos por la misma especie.

Las palmas se podan la mayoría de sus hojas y se dejan solo las dos más jóvenes, se hace una zanja alrededor de la planta de manera manual para garantizar que no se dañen sus raíces principales a una distancia de 50 cm del perímetro de cada una de ellas con el fin de minimizar el riesgo de muerte de cada una de ellas, luego se forra todo el material biodegradable como por ejemplo yute, se amarra y con una pala de la retro excavadora se saca cuidadosamente, se coloca sobre el volco de una motocarga y se lleva a sitio definitivo habiendo con anterioridad elaborado el hueco con medidas amplias y suficientes de manera que después de ser colocado en el nuevo sitio se le puede echar ampliamente materia orgánica para garantizar unas buenas condiciones y serán trasladadas en los alrededores del estadio en las siguiente coordenadas: Latitud 5°42'57"N y Longitud: -75°18'28" y Latitud: 5°42'57"N Longitud: -75°18'29".

Se realizará una compensación por los árboles talados alrededor de la quebrada Buenos Aires, plantando seis árboles nuevos por cada árbol intervenido. En el caso de los árboles de roble y palma de cera que se encuentran identificados con vedas (diez en total), se compensará con la siembra de diez árboles por cada individuo arbóreo.

Árboles a talar	Número de árboles	Árboles a sembrar en la compensación
Tala sin veda	20	120
Tala con veda	8	80

En total se propone la compensación de 200 individuos árboles de múltiples especies nativas en la zona.”

Con el objetivo de garantizar la sobrevivencia de los individuos, se recomienda lo siguiente:

- Basarse en literatura referente a protocolos o manuales técnico para trasplante de árboles y/o plantas, con el fin de tener un guía y obtener un resultado exitoso. Se propone basarse en **“Guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá. Primera. (Moreno, F. & Hoyos C, ed.). Área Metropolitana del Valle de Aburrá y de la Universidad Nacional de Colombia.”**
- Para las palmas de cera que se piensan trasplantar, NO es necesario realizar la poda de la mayoría de las hojas, ya que, esto puede llegar a afectar el individuo y podría causar la muerte de la planta.
- Con el fin de garantizar la sobrevivencia de los individuos de palma se recomienda realizar un buen pan de tierra, por lo cual la distancia de la zanja propuesta debe ser mayor. Sin embargo, se reitera la importancia de guiarse en literatura pertinente.
- Igualmente, el trasplante de los dos robles de porte pequeño, se deben podar los árboles, dejar parte apical, quitar el 60% del follaje para evitar deshidratación de los individuos en el proceso de trasplante, implementar un pan de tierra grande.

4.5. En conclusión, se autoriza la tala de 21 individuos entre las especies *Alnus acuminata* (Aliso), *Archontophoenix cunninghamiana* (Palma payanesa), *Ceiba speciosa* (Ceiba), *Eriobotrya japónica* (Nispero japonés), *Fraxinus uhdei* (Urapán), *Tecoma stans* (Chirlobirlo), *Schefflera sp.* (Cheflera), *Persea americana* (Aguacate), *Cupressus sp.* (Ciprés), *Citrus sp.* (Naranja).

Se autoriza el traslado de 5 individuos en total, siendo 2 individuos de la especie *Quercus humboldtii* (Roble) y 3 *Ceroxylon sp.* (Palma de Cera)

No se autoriza el aprovechamiento de 4 individuos en total, aquellos individuos más grandes y longevos de las especies *Ceroxylon sp.* (Palma de Cera) y *Quercus humboldtii* (Roble)

4.6. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en las categorías: Áreas urbanas, municipales y distritales en donde el desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. Por lo cual dicha zonificación no entra en conflicto con la solicitud del aprovechamiento forestal presentado.

4.7. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.8. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

5. Tener en cuenta que, según el Acuerdo de Cornare N° 404 del 29 de mayo de 2020 “Por medio del cual se declara la veda para algunas especies de la flora silvestre, en la Jurisdicción de CORNARE y se toman otras determinaciones”, en su artículo 1°: Recopilar en este acto administrativo las vedas, restricciones y/o prohibiciones establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto Nacional de los recursos naturales Renovables y del medio Ambiente – INDERENA, son de estricto cumplimiento en el orden Nacional, Regional y Local, según lo establecido en los actos siguientes administrativos:

- Resolución 0316 de 1974 (INDERENA): de las siguientes especies:

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Fagaceae	Quercus humboldtii	Roble

- La Ley 61 de 1985 declara la Palma de Cera (*Ceroxylom quindiuense*) como el Árbol Nacional y Símbolo Patrio de Colombia. Prohíbe la tala de esta especie bajo sanción penal, y autoriza al Gobierno Nacional a adquirir terrenos para parques nacionales o santuarios de flora.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem, establece que: **Tala de emergencia.** *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-03731-2025 del 12 de junio de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27009, para la construcción del Centro de Atención Integral Diurna Para Personas Mayores de Edad “Centro Día”, ubicado en zona Urbana del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	0,075	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma Payanesa	2	0,15	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba speciosa</i>	Ceiba	2	0,00092	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero japonés	5	0,00096	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	3	0,462	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	3	0,07064	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera sp.</i>	Cheflera	2	-	Tala
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	-	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus sp.</i>	Ciprés	1	-	Tala
Rutaceae	<i>Citrus sp.</i>	Naranja	1	-	Tala
TOTAL			21	0,75952	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al **MUNICIPIO DE SONSÓN**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27009, para la construcción del Centro de Atención Integral Diurna Para Personas Mayores de Edad “Centro Día”, ubicado en zona Urbana del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número en inventario	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	2-26	2	0,00583	Trasplante
Arecaceae	<i>Ceroxylon sp.</i>	Palma de Cera	5-11-30	3	-	Trasplante
TOTAL				5	0,00583	TRASPLANTE

Parágrafo 1°. Deberán tener presente que, con el objetivo de garantizar la sobrevivencia de los individuos a trasplantar, se recomienda lo siguiente:

- Basarse en literatura referente a protocolos o manuales técnico para trasplante de árboles y/o plantas, con el fin de tener un guía y obtener un resultado exitoso. Se propone basarse en “Guía para el manejo del arbolado urbano en el Valle de Aburrá. Primera. (Moreno, F. & Hoyos C, ed.). Área Metropolitana del Valle de Aburrá y de la Universidad Nacional de Colombia.”
- Para las palmas de cera que se piensan trasplantar, **NO** es necesario realizar la poda de la mayoría de las hojas, ya que, esto puede llegar a afectar el individuo y podría causar la muerte de la planta.
- Con el fin de garantizar la sobrevivencia de los individuos de palma se recomienda realizar un buen pan de tierra, por lo cual la distancia de la zanja propuesta debe ser mayor. Sin embargo, se reitera la importancia de guiarse en literatura pertinente.
- Igualmente, el trasplante de los dos robles de porte pequeño, se deben podar los árboles, dejar parte apical, quitar el 60% del follaje para evitar deshidratación de los individuos en el proceso de trasplante, implementar un pan de tierra grande.

Parágrafo 2°. Deberán enviar evidencias de las acciones ejecutadas para garantizar el trasplante de los individuos establecidos en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO. NO OTORGAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-27009, para la construcción del Centro de Atención Integral Diurna Para Personas Mayores de Edad “Centro Día”, ubicado en zona Urbana del municipio de Sonsón Antioquia, de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Número en inventario	Cantidad	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	<i>Ceroxylon sp.</i>	Palma de Cera	3-12-28	3	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	20	1	Tala

Parágrafo 1°. El individuo de *Quercus humboldtii* (Roble) cuenta con veda indefinida en el territorio nacional para el aprovechamiento, movilización y comercialización de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0316 de 1974 expedida por el Inderena. Además, la especie fue declarada como especie amenazada en la Resolución 1912 de 2017 “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-contera que se encuentre en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.” Ubicándola en la categoría de amenaza “Vulnerable (VU)”, indicando que enfrenta un riesgo alto de extinción en estado silvestre. Esta especie fue incluida en la lista de especies vedadas en el territorio nacional debido a su

importancia ecológica y su vulnerabilidad por la explotación maderera. Mientras que la lista roja de especies (IUCN Red List of Threatened Species) la clasifican como Preocupación Menor (LC).

Parágrafo 2°. Los individuos de la especie *Ceroxylon sp.* (Palma de cera), se caracterizan por:

- El crecimiento durante las primeras fases de vida es lento y la tasa de reproducción de hojas es muy baja.
- Las semillas tardan en 5-15 meses en germinar.
- Las poblaciones de esta especie están compuestas en su gran mayoría por plántulas, cuya mortalidad es muy elevada.
- Su hábitat se ha reducido considerablemente y se estima que sus poblaciones han disminuido en más del 50% en las últimas tres generaciones.

Además, las palmas de cera objeto de dicho aprovechamiento presentan buenas condiciones fitosanitarias y se encuentran ubicados en los linderos y extremos del predio, se considera que NO es viable el aprovechamiento. Dicha especie corresponde a una especie vedada a nivel nacional mediante la Resolución 0316 de 1974 (INDERENA).

ARTICULO CUARTO. INFORMAR al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, (o quien haga sus veces al momento), que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTICULO QUINTO. REQUERIR al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, (o quien haga sus veces al momento), para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:6, para un total de **126 árboles** (21 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE – 06244 del 21 de septiembre de 2021, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$23.502”, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$23.502 \times 126 \text{ árboles}) = \$2.961.252$.

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono: 520 1170 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEXTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
2. Realizar el procedimiento de tala y poda única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.

6. Deberán tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

8. Las personas que realicen la tala y poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Antes de efectuar la tala y poda, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SONSON**, identificado con Nit N° 890.980.357-7, a través de su representante legal, el señor alcalde **JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.442.854, (o quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo. El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.45415.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Melisa Herrera.